

*A continuación se transcribe la Circular Nro. 1126, de fecha 19 de octubre de 1993, de Secretaría General del Consejo de Educación Primaria.*

"Secretaría General

CIRCULAR Nro. 1126

Montevideo, 19 de octubre de 1993

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cumple adjuntar a usted, el Reglamento articulado en Materia de Campamento y Excursiones para Pre-Escolares, dentro y fuera del Departamento, elevado por la DIVISIÓN JURÍDICA, y aprobado por el CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Saluda a usted atentamente.-

ISNP. ROSA MARQUEZ

Directora General

DR. JOSE LIARD VENTURA

Secretario General

## **REGLAMENTO EN MATERIA DE CAMPAMENTOS Y EXCURSIONES PARA PREESCOLARES, DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO.**

### **1) Disposiciones generales.**

Art 1º. La propuesta de campamentos y excursiones deberá responder al sentir del cuerpo técnico de la institución, circunscribiéndose la actividad desde el 1º de octubre al 20 de noviembre de cada año, extendiéndose la experiencia hasta un máximo de 48 horas por tanda.

Art2º. El lugar elegido para la realización de la experiencia exige que la Inspección Nacional de Educación Preescolar tenga conocimiento previo del mismo, de sus instalaciones y servicios, que garanticen la seguridad física de los infantes y el desplazamiento hasta el lugar de referencia no exceda los 80 kilómetros.

Art.3º. El vehículo en el que se llevará a cargo el traslado debe cumplir con las normas vigentes para los transportes escolares. Se destaca la importancia de que el mismo: a) cuente con Seguro de Responsabilidad Civil, b) esté a cargo de quien haya demostrado idoneidad para la función.

Art.4º. Salvo casos excepcionales, no se autorizará la concurrencia de familiares del personal adscrito a la experiencia durante las jornadas.

Art.5º. Ninguna delegación podrá realizar la salida hasta reunir las condiciones reglamentarias, en las fechas establecidas y con las autoridades jerárquicas correspondientes. Los grupos deberán ajustarse estrictamente al programa y destinos autorizados.

### **II) FUNCIONES DEL MAESTRO DIRECTOR**

Art.6º. Su autoridad y responsabilidad abarcan todos los ámbitos y aspectos de la experiencia, siendo su concurrencia obligatoria.

El Maestro Director durante el desarrollo de la experiencia en lo posible no estará afectado a la atención de un grupo de infantes sino que bajo su responsabilidad recaerán la supervisión, coordinación y apoyos necesarios hacia los integrantes de la experiencia.

Art.7º. Estimulará al personal docente y auxiliares de la Institución a participar teniendo presente como principio básico que los adultos involucrados deberán poseer un vínculo afectivo con el niño que garantice la seguridad integral del educado.

El personal involucrado serán: los docentes, personal auxiliar y profesores especiales de la Institución o las instituciones cercanas, así como también estudiantes de los Institutos de Formación Docente relacionados con la Institución que se comprometa voluntariamente.

Art.8º. Orientará al personal docente y auxiliar responsable del evento para planificar: los objetivos y el programa de la experiencia así como interiorizarlos de las responsabilidades que le competen a cada uno.

A tal efecto, tomará las providencias para optimizar la preparación, el desarrollo y la evaluación de la experiencia a nivel: niños, personal y padres.

Art.9º. Deberá participar y promover una comunicación fluida y una coordinación efectiva entre los Jardines de Infantes con las que comparten dichas actividades para favorecer el logro de los objetivos.

Motivará a los padres de los infantes y a la comunidad a la que pertenece la institución a efectos de interiorizarlos y hacerlos partícipes de los objetivos de la experiencia de modo que se conviertan en agentes dinamizadores en su comunidad.

Art.10º. Podrán acompañar a las distintas instituciones líderes en calidad de apoyo. Su actividad dependerá jerárquicamente del Maestro Director.

### **III) FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LOS MAESTROS DE LOS AUXILIARES Y PROFESORES ESPECIALES QUE CONCURRAN.**

Art.11º. El adulto a cargo de un grupo de niños, será responsable del mismo en forma permanente desde la preparación hasta la culminación de la actividad. Procurará en el sujeto, la REALIZACIÓN DE VALORES VITALES, estéticos, intelectuales, éticos, atendiendo a la vez, el DESARROLLO DE LA PERSONA como crecimiento desde dentro, a la INTEGRACIÓN DE LA PERSONA EN LA COMUNIDAD y a la TRANSMISIÓN DE LA HERENCIA CULTURAL para que la asimile y la enriquezca.

Ofrecerá una experiencia educativa de vida, que desarrolle una actitud emocional de familiaridad por el contacto íntimo con la naturaleza, que produzca el impacto de la novedad y de la aventura sobre la imaginación y que estimule el aprendizaje de las habilidades para vivir con seguridad al aire libre.

Art.12º. Brindará las oportunidades necesarias para el aprovechamiento del entorno natural en actividades de exploración y descubrimiento.

Desarrollará didácticamente las actividades programáticas mediante las salidas y observación que se desarrollará y ejercerá escrupuloso control del alumno en las diferentes actividades. Será de su responsabilidad el control de alimentación, higiene y vestimenta de los infantes a su cargo.

Art.13º. Los adultos afectados a esta actividad no podrán concurrir con sus hijos, salvo que estos asistan al Jardín y estén comprendidos dentro de las edades que integran el mismo, salvo autorización especial otorgada a tal efecto por la Inspección Nacional de Educación Preescolar.

### **IV) DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ALUMNOS**

Art.14º. De acuerdo a los objetivos de este programa, la delegación estará integrada por alumnos del nivel 5 de jardines de Infantes y Clases Jardíneras de Escuelas Comunes. La dificultad económica del grupo familiar de los infantes no podrá ser favor excluyente de su participación.

Se llenará una ficha individual de los infantes indicando sus datos personales, enfermedades padecidas, crónicas, vacunas, historial médico y autorización de los padres para efectuar la salida. El diseño de la ficha será proporcionado por la Inspección Nacional de Educación Preescolar.

En la ficha médica del infante se dará cumplimiento a la Circular 972/16 de julio de 1992.

Art.15º. Los grupos estarán integrados por un adulto cada 6 niños a un máximo de 7.

### **V) SERVICIOS AUXILIARES**

Art.16º. Es imprescindible la permanencia de un médico Pediatra en el lugar seleccionado, o contar con una Policlínica cercana.

Deberá disponerse de un vehículo afectado a la actividad en forma permanente para traslados en caso de emergencia.

Art.17º. Servicio de alimentación.

El personal comprendido en la experiencia tendrá derecho al servicio completo de alimentación.

Todos los funcionarios se ajustarán estrictamente a los horarios establecidos para ingresar al comedor en los horarios de desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Art.18º. El Director, Maestro Ayudantes, Auxiliares, Profesores especiales y personal técnico comerán con los alumnos, participando de los mismos alimentos, quedando prohibido llevar al comedor, toda otra alimentación o bebida diferente al menú establecido. Salvo prescripción médica debidamente documentada.